



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En fecha 13 de marzo de 2023, las y los siguientes regidores, síndica y síndico, integrantes de la fracción edilicia de Movimiento Ciudadano C. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Anabel Molina García, Adán Arizpe Montaña, Karla Lizzeth Torres Martínez, José Antonio Chávez Contreras, Agueda Ale Valdés, Gustavo Guadalupe Morales Tapia, Fidel Ayala Monsiváis, Marcelo González Jiménez, Mario Isaías Castañeda Puentes, María Claudia Cantú Martínez, José Francisco Salinas Carrillo, Ruth Carolina Cavazos Nieto, Arturo Méndez Medina, Rosa Isela Montes Villanueva y Rubén Alberto Salinas Cantú, presentaron una Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la Secretaría del Ayuntamiento, que tiene por objeto crear la Comisión de los Derechos de la Niñez que promueva, respete, proteja y garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo,



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERO. En referencia, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece una Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia la cual, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, tiene por finalidad cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales.

CUARTO. El Municipio de Monterrey en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirá en el cumplimiento del artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas que deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

QUINTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el



propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

SEXTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los



planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, las y los regidores del grupo edilicio de Movimiento Ciudadano presentaron iniciativa de reforma por adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León a fin de crear la Comisión de los Derechos de la Niñez que promueva, respete, proteja y garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. Que la propuesta **PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO**



INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, a la letra señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Artículo 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</i> <i>I.-XXIV. ...</i></p> <p><i>[No existe correlativo]</i></p>	<p><i>Artículo 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</i> <i>I.-XXIV. ...</i></p> <p>XXV. DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ</p> <p><i>a) Proponer, analizar y estudiar iniciativas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>b) Proponer medidas y políticas que promuevan la participación de las niñas, niños y adolescentes en la vida pública;</i></p> <p><i>c) Promover la creación de espacios seguros, cómodos e inclusivos en el municipio para las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>d) Promover la aplicación de recursos públicos en programas y acciones que promuevan, protejan y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>e) Promover la celebración de convenios con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales con el Gobierno de Monterrey a fin de colaborar</i></p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p><i>a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>f) Analizar la conveniencia y ordenar la realización de estudios, encuestas e informes respecto de las situaciones de las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>g) Recibir y escuchar, cuando sea posible en sesiones a las niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>h) Analizar las actuaciones de otras dependencias y autoridades municipales respecto de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, cuando se considere pertinente, emitir opiniones y recomendaciones correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y</i></p> <p><i>i) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</i></p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - <i>La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i></p>	



“ACUERDO

ÚNICO. Se reforma por **adición** de una fracción XXV al artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTICULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:

I.-XXIV. ...

XXV. DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ:

- a) *Proponer, analizar y estudiar iniciativas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;*
- b) *Proponer medidas y políticas que promuevan la participación de las niñas, niños y adolescentes en la vida pública;*
- c) *Promover la creación de espacios seguros, cómodos e inclusivos en el municipio para las niñas, niños y adolescentes;*
- d) *Promover la aplicación de recursos públicos en programas y acciones que promuevan, protejan y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;*
- e) *Promover la celebración de convenios con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales con el Gobierno de Monterrey a fin de colaborar a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;*
- f) *Analizar la conveniencia y ordenar la realización de estudios, encuestas e informes respecto de las situaciones de las niñas, niños y adolescentes;*
- g) *Recibir y escuchar, cuando sea posible en sesiones a las niñas, niños y adolescentes;*

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



h) Analizar las actuaciones de otras dependencias y autoridades municipales respecto de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, cuando se considere pertinente, emitir opiniones y recomendaciones correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

i) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - *La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones,

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



propuestas y planteamientos respecto a la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** Crear la Comisión de los Derechos de la Niñez que promueva, respete, proteja y garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección



descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad**, por medio del microsítio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta para la **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos



Gobierno
de
—
Monterrey

periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE MAYO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.